

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo 7.50 pts. trimestre
Provincia 8.50 , ,
Extranjero . . 10.00 , ,
El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que rntne la inserción de la ley en la Gaceta.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Estos órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios recibán este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que de verá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 22.)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En todas las provincias del Reino quedan restablecidas las garantías constitucionales, suspendidas temporalmente por los Decretos de 12, 18 y 19 de Septiembre último.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos once.— ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 20 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Colunga, contra la resolución de V. S. negándose á suscitar competencia al Juzgado de primera instancia de Villavieiosa, con motivo de causa que se instruye para investigar la administración del Ayuntamiento citado, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 21 de Octubre de 1911.

—El Gobernador, Francisco Roncalés.
R. al núm. 4.345

El Ilmo. Sr. Director general de Administración con fecha dieciocho del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruído el oportuno expediente

en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Fernandez y Fernandez contra providencia de ese Gobierno, confirmando acuerdo del Ayuntamiento de Caso, imponiéndole una multa de setenta pesetas por infracción del Reglamento de sementales vacunos del pueblo de Caleao, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las parte interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo 21 de Octubre de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.345

MINAS

D. Francisco Roncalés, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Víctor Guzmán y Díaz Ordoñez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Luciano Bailly, ha presentado solicitud del registro de cuarenta y cinco hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Guillermo,» sita en el paraje llamado Pico de las Cuevas, parroquias de la Braña y Santa María del Monte, concejo de El Franco y Tapia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón sexto de la mina «San Luis,» núm. 10.295, y desde él se medirán á la primera estaca 400 metros en dirección S.E., de primera á segunda N.E. 500, de segunda á tercera S.E. 200, de tercera á cuarta S.O. 700, de cuarta á quinta N.O. 200, de quinta á sexta S.O. 200, de sexta á séptima N. . 200, de séptima á octava S.O. 200, de octava á novena N.O. 400, de novena á diez N.E. 400, de diez á once S.E. 100, de once á doce N.E. 300, de doce á trece al S.E. 100, y de trece al punto de partida al S.O. 100, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta y cinco hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al meridiano con que se demarcó la mina «San Luis.»

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1.905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.812 sin perjuicio de tercero. Lo que se anun-

cia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 21 de Octubre de 1911.— Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.339

Que D. Víctor Guzmán y Díaz Ordoñez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Luciano Bailly, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Pablo segundo,» sita en el paraje llamado Los Castellones de Arriba, parroquia de Miudes, concejo de El Franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón segundo de «Pablo,» número 17.732, y desde él se medirán en dirección N.E. 180 metros para la primera estaca, de primera á segunda al S.E. 600 metros, de segunda á tercera al S.O. 500 metros, de tercera á cuarta al N.O. 600 metros, y de cuarta á punto de partida N.E. 320 metros, cerrando el perímetro de las treinta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al meridiano magnético de 17º 45' de declinación.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.810 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 21 de Octubre de 1911.— Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.340

Que D. Víctor Guzmán y Díaz Ordoñez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Luciano Bailly, ha presen-

tado solicitud del registro de sesenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Francisco,» sita en el paraje llamado Los Carcabones, parroquia de Miudes, concejo de El Franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón primero de «Pablo,» número 17.732, y desde él se medirán en dirección N.E. 400 metros para la primera estaca, de primera á segunda al N.O. 200 metros, de segunda á tercera al N.E. 200 metros, de tercera á cuarta al N.O. 600 metros, de cuarta á quinta al S.O. 800 metros, de quinta á sexta al S.E. 800 metros, y de sexta al punto de partida al N.E. 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético de 17º 45' de declinación.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1005 he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.811 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de es este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 citado Reglamento.

Oviedo, 21 de Octubre de 1911.— Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.338

D. Víctor Guzmán y Díaz-Ordoñez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Luciano Bailly, acudió á este Gobierno, en 9 del corriente, con una instancia, manifestando que en la solicitud de registro de la mina de hierro llamada «Juana 2.ª», número 17.800, cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL, número 234, correspondiente al día 7 del actual mes, se ha dicho equivocadamente que dicha mina radica en términos del concejo de Valdés, en lugar de decir que se halla en el de Tapia.

Lo que se pública en este periódico oficial, según previene el artículo 27 del Reglamento de Minería vigente.

Oviedo, 19 de Octubre de 1911.— El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.341

Junta provincial del Censo Electoral

DE OVIEDO

El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Leitariegos me participa, para que se haga público en el BOLETIN OFICIAL, que dicha Junta ha designado para los cargos de Presidente y Suplente de la Mesa electoral de la Sección única de que consta aquel concejo, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1911 á 1912, á D. José Moncó Rodríguez y D. Cándido Cosmen Cosmen, respectivamente.

Lo que tengo el honor de comunicarlo á V. S. por si se digna disponer tenga efecto la publicación de dichos nombramientos en el BOLETIN OFICIAL.

Dios guarde á V. S. muchos años.— Oviedo, 20 de Octubre de 1911.— El Presidente, Mariano Luján.

R. al núm. 4.348

Junta Municipal del Censo Electoral

DE NOREÑA

D. José Mata Vigil, Secretario del Juzgado municipal de Noreña y como tal de la Junta del Censo electoral de este término.

Certifico: Que en sesión y sorteo celebrado al efecto por esta Junta para la designación de vocales y suplentes que han de actuar durante el bienio de 1912 á 1913, han sido agraciados los siguientes:

Por inmuebles, cultivo y ganadería: Vocales: D. Agustín Argüelles Sánchez y D. Joaquín Riestra Fernández.

Suplentes: D. Manuel Monte Mortera y D. Tomás Colunga Nuñez.

Por contribución industrial: Vocales, D. Ángel Fombona Sánchez y D. José Canga Rodríguez.

Suplentes, D. Eduardo García Espiniella y D. Faustino Arrojo Fanjul.

Y para su inserción en este periódico oficial de la provincia expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Noreña á dieciocho de Octubre de mil novecientos once.—José Mata Vigil.—V.º B.º.—Alejandro Rodríguez.

R. al núm. 4.347

DE PARRES

D. Vicente Somoano Uncal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Parres.

Certifico: Que en el sorteo verificado para la designación de los Vocales que han de formar esta Junta, durante el próximo bienio de 1912 y 1913, resultaron elegidos los siguientes:

Por inmuebles, cultivo y ganadería:

Vocales: D. Francisco de la Fuente Portilla y D. José Pérez Fernández.

Suplentes: D. Antonio Gutiérrez Martínez y D. José López Fuente.

Por industrial:

Vocales: D. Ramón Hevia Miyares y D. Manuel Llano Somoano.

Suplentes: D. Benito Tirador y don Joaquín Pando Díaz.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Arriondas á 4 de Octubre de 1911.—Vicente Somoano.—Visto bueno.—Luis de la Fuente.

R. al núm. 4.209

DE PRAVIA

D. Segundo García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Pravia.

Certifico: Que en el sorteo verificado para la designación de Vocales que han de componer esta Junta, fueron agraciados los señores siguientes:

Por inmuebles, cultivo y ganadería:

Vocales: D. Juan Cuervo Fernández y D. José Antonio Suero Menéndez.

Suplentes: D. José Álvarez García y D. José Díaz Arango.

Por industrial:

Vocales: D. Antonio Fernández Rivera y D. José Ramón Areces Aguirre.

Suplentes: D. José Solís García y D. Emilio Abello Cuervo.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Pravia á 14 de Octubre de 1911.—Segundo García.—Visto bueno.—Rufino Rodríguez.

R. al núm. 4.263.

DE TAPIA

Don Evaristo García González, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de Tapia.

Certifico: Que en el sorteo verificado para la designación de Vocales que han de formar esta Junta para el próximo bienio de 1912-1913, fueron agraciados los siguientes:

Por inmuebles, cultivo y ganadería

Vocales: D. Juan Castañeira Murias y D. Joaquín Loza Pérez.

Suplentes: D. Agustín Reguero López y D. Julián Viña Viña.

Por industrial

Vocales: D. José María Álvarez y D. Amancio Pérez Díaz.

Suplentes: D. Antonio López y don Isidro Bobis.

Y para su publicación en el periódico oficial de la provincia expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Tapia á 1.º de Octubre de 1911.—Evaristo García.—V.º B.º.—Amancio Pérez.

R. al núm. 4.111

DE CABRANES

Don Eduardo de la Huerta, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cabranes.

Certifico: Que esta Junta queda constituida para el próximo bienio de 1912-1913 en la forma siguiente:

Presidente: D. José Álvarez González.

Por territorial

Vocales: D. Jacinto Madiedo Busto y D. Ángel García Fernández.

Suplentes: D. Celestino Préstamo García y D. Casimiro Tuero Lavandera.

Por industrial

Vocales: D. Vicente Prida Rodríguez y D. Cesáreo del Valle Junco.

Suplentes: D. José Riego Corrales y D. Ignacio Fernández Díaz.

Vocal como exjefe municipal: don Ramón Sánchez Díaz.

No existen Jefe ni Oficial retirado

del Ejército ni de la Administración pública para ser nombrado Vocal.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia expido la presente en Cabranes á 17 de Octubre de 1911.—Eduardo de la Huerta.

R. al núm. 4.330

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cangas de Onís

Habiendo pasado el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante él se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar del arbitrio establecido sobre degüello de reses en el matadero público de esta población, se hace saber por medio de este anuncio que la referida subasta tendrá lugar en el salón de estas Consistoriales el día diecisiete de Noviembre próximo, á las cuatro y media de la tarde.

El acto será presidido por el Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado al efecto.

El arriendo se hace por el próximo año de mil novecientos doce.

El tipo de la subasta es de cuatro mil pesetas, y no se admitirá postura que no cubra dicha suma. Para tomar parte en ella es necesario depositar la cantidad de doscientas pesetas á que asciende el cinco por ciento del tipo para el remate, que el concesionario elevará al diez por ciento en concepto de fianza definitiva á los diez días siguientes en que se le notifique la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán por pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª y dentro la cédula personal del interesado, el resguardo del depósito y del escrito con arreglo al modelo inserto al final.

Si no hubiese postor se celebrará segunda, diez días después, bajo la misma presidencia, hora y requisitos marcados para la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento de la cantidad expresada.

Las formalidades que han de guardarse en el remate serán todas las prevenidas en el artículo 17 de la Ley de contratación municipal vigente y en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría para que de él puedan enterarse cuantos lo deseen.

Modelo de proposición:

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio sobre degüello de reses en el matadero de esta ciudad para el año de mil novecientos doce.

Fecha y firma del proponente.

Dado en la ciudad de Cangas de Onís á 18 de Octubre de 1911.—El Alcalde, José González Sánchez.

R. al núm. 4.316

Alcaldía de Salas

ANUNCIO

D. Restituto González Rico, Alcalde constitucional del término municipal de Salas, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia,

en sesión fecha tres del actual, han acordado adquirir por concurso un edificio en el pueblo de Allence, de este concejo, de capacidad suficiente para establecer en él las habitaciones para los Maestros de Villazón, y autorizado el Ayuntamiento por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para celebrar el contrato conforme á las condiciones que ha aprobado, se verificará el concurso para la compra del edificio en el tiempo y forma que se expresa en el pliego siguiente:

1.ª La adquisición de un edificio para los Maestros de Villazón, se verificará por medio del concurso público.

2.ª El edificio que se ofrezca ha de tener la capacidad necesaria para establecer las dependencias siguientes: en la planta baja ó piso principal cinco habitaciones y corredor con galería; en el piso segundo tres habitaciones conteniendo además corredor con galería; ha de tener también una cuadra ó sótano para carboneras y depósito de leñas, y un trozo de terreno al lado del edificio que sirva de patio, situado en el pueblo de Allence, como punto céntrico del distrito escolar de Villazón.

3.ª Si el edificio no tuviese las condiciones que se indican en la base anterior, el dueño se obligará á hacer las obras necesarias.

4.ª El precio que como máximo abonará el Ayuntamiento por el edificio será de nuevemil quinientas pesetas, haciéndose el pago al otorgar la escritura correspondiente.

5.ª Las proposiciones habrán de presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante treinta días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del anuncio para la celebración de este concurso, y se abrirán el día que el Alcalde, previo acuerdo del Ayuntamiento, señale para ello.

6.ª Las proposiciones se harán por escrito firmadas por el propietario ó apoderado en legal forma, bajo sobre cerrado con la inscripción siguiente: «Proposición para tomar parte en el concurso de compra de un edificio para habitación de los Maestros de Villazón.»

Con la proposición se deberá presentar la cédula personal del postor y el resguardo de haber constituido en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos la cantidad de cuatrocientos setenta y cinco pesetas á que asciende el cinco por ciento del tipo de este concurso.

Dentro del pliego se incluirán los planos acotados del edificio que se ofrezca, en cada una de sus dos plantas, y certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de la persona que tenga la propiedad del inmueble, con expresión de las cargas que sobre él pesen, de no estar gravado con ninguna.

Luego que se acepte por el Ayuntamiento, autorizado por el Gobierno, una de las ofertas, se devolverán á los demás concursantes los documentos presentados y el depósito constituido.

7.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos ó en cada uno de los sobres en que cierre su proposición.

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reci-

ba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto por las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación; si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

8.ª No se admitirá ninguna proposición que no se ajuste al modelo adjunto, ni la que no exprese la cantidad exacta que se pide, ni la que no presente después de los treinta días a que se refiere la condición 5.ª En el último día podrán presentarse proposiciones hasta las cinco de la tarde; en los demás, de diez á doce de la mañana.

9.ª Los poderes para concurrir á este concurso serán bastanteados por el Letrado de esta villa D. Rogelio de Diego Gonzalez.

10. Espirado el plazo del concurso el Arquitecto designado por el Ayuntamiento reconocerá todos los edificios ofrecidos, confrontándolos con los planos respectivos, informará acerca del cual es más conveniente adquirir, determinará las reparaciones y demás obras que en éste hayan de hacerse y las reconocerá antes de que el Ayuntamiento se haga cargo del edificio y en cualquier momento en que la Corporación se lo ordene mientras se estén ejecutando.

11. El propietario cuya proposición se admita por el Ayuntamiento, y con el cual autorice el contrato el Gobierno, ha de prestar dentro de los cuatro días siguientes al de la notificación del acuerdo del Ayuntamiento, fianza definitiva para responder de la ejecución de las obras que se le ordenen en el plazo que se le fije, al otorgamiento de la escritura y entrega de la fianza al Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes á la terminación de aquéllas, siendo esa fianza de noventa y cinco pesetas en metálico ó en valores públicos del Estado á precio de cotización en el día anterior al constituirse. A cuenta de la fianza definitiva se tomarán las cuatrocientas setenta y cinco pesetas del depósito provisional, y será devuelta íntegra al que la constituyó en cuanto entregada la fianza al Ayuntamiento se halla éste en posesión real y efectiva de aquél.

12. Si no llegare á prestar la fianza definitiva, perderá el depósito provisional, con el cual y con otros bienes suyos, si aquélla no alcanzare, responderá de los gastos de este concurso y del nuevo que haya de celebrarse y de los perjuicios que á la Corporación se sigan por consecuencia de aquel desistimiento.

13. Si después de prestar la fianza definitiva no hiciera las obras en el plazo fijado ó no otorgase la escritura de venta ó no entregara la fianza en el término determinado ó faltase á alguna de las otras condiciones del pliego, quedará rescindido el contrato, perdiendo aquél la fianza que hubiese

puesto y siendo además responsable de los daños y perjuicios que al Municipio puedan seguirse por consecuencia de la rescisión como se especifica en la condición anterior.

14. Serán de cuenta del contratista los gastos del concurso, anuncios, timbre y honorarios del Notario por la escritura que se ha de formalizar el contrato y una copia de ella para la Corporación, los del Arquitecto por reconocimiento de los edificios ofrecidos, informe y determinación de las obras necesarias en el que se acepte y reconocimiento de éste después de hechas y antes de ser entregado al Ayuntamiento, y todos los demás que el contrato ocasione, excepto los de derechos reales é inscripción de la finca á favor del Municipio en el Registro de la propiedad.

15. El Ayuntamiento no se impone otras obligaciones que las de pagar en metálico el precio del edificio como se explica en la condición 4.ª de este pliego.

16. El propietario que asista al concurso no podrá retirar su proposición si el Ayuntamiento la acepta por el tiempo que aquél marque; pero si el Gobierno no autorizase el contrato ó lo dejase sin efecto, no tendrá derecho el propietario á indemnización por gastos hechos, por perjuicios ó por cualquier otro concepto, y solo se le devolverá la cantidad que por depósito provisional hubiere consignado.

17. El rematante no podrá pedir la rescisión del contrato en ningún caso ni por motivo alguno, siendo este contrato á riesgo y ventura, á no ser que el Ayuntamiento dejase de cumplir la condición del pago.

18. Regirán en este concurso las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

19. El contratante se someterá á las autoridades y tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que del contrato surjan.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento, con fecha....., y de las condiciones que contienen, para la compra de un edificio habitación de los Maestros de Villazón, se compromete á venderle el que le pertenece en el pueblo de Allence, núm...., (ó el que pertenece á D....., de quien el firmante es apoderado), con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Salas, 30 de Agosto de 1911.—Res-tituto G. Rico.

R. al núm. 4.326

Junta local de Reformas Sociales

D. Carlos Secades, Secretario de la Junta local de Reformas sociales.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta en once de Octubre de mil novecientos once, dice literalmente como sigue:

«En las Consistoriales de Oviedo, á once de Octubre de mil novecientos once, y siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día, se reunieron previa convocatoria expedida

al efecto y bajo la presidencia del señor Alcalde D. Manuel Diaz Rodriguez, los Sres. D. Pedro Gomez, don Celestino Pumares, D. Dimas Cabeza, D. Carlos Secades, D. Narciso H. Vaquero, D. Andrés Muñiz, D. Ramón Lopez Granda, D. Ramón Ceñal, suplente del Sr. Aza, D. Teodomiro Menendez, D. Julian Sordo, D. Joaquin Iglesias, D. Manuel Cárcaba, D. Luis Ramos y D. Facundo Lopez, suplente de D. Manuel Gonzalez Diaz.

El Sr. Presidente dispuso la lectura de una comunicación del Sr. Gobernador civil resolviendo el recurso interpuesto contra la capacidad de don Carlos Secades para formar parte de la Junta como vocal patrono, en el sentido de desestimar dicho recurso.

El Sr. Menendez (D. Teodomiro,) protesta contra la resolución del señor Gobernador al resolver el expediente de reclamación antedicho, por hallarse pendiente de resolución la protesta ó recurso formulado en 5 del corriente.

El Sr. Secades contestó que la Junta tenía que atenerse á la orden del Sr. Gobernador que disponía se diese posesión á dicho vocal, lo cual no era objeto de discusión, por tratarse de un mandato del poder ejecutivo ó su representante.

Después de hecha constar la anterior protesta, el Sr. Presidente declaró constituida la Junta y posesionados los nuevos vocales.

Acto seguido se procedió al nombramiento del vocal que ha de desempeñar el cargo de Secretario de la Junta, resultando elegido por nueve votos D. Carlos Secades, absteniéndose de votar la representación obrera.

El Sr. Presidente anunció que iba á procederse á elegir la Junta y el señor Vocal de la misma que ha de ejercer las funciones de Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral durante el bienio de 1912 á 1913, y el Vocal Sr. Menendez, en representación de la entidad obrera, protestan contra este nombramiento que se intenta por dos motivos: primero, por entender que es ilegal la constitución de esta Junta, por hallarse pendiente el recurso de apelación interpuesto por los Vocales obreros en 5 de Octubre contra la resolución del Sr. Gobernador disponiendo se convoque la nueva Junta sin resolver el expediente de incapacidad de uno de los patronos; y segundo, porque la elección de Presidente de la Junta municipal del Censo debió haberse efectuado el 1.º de Octubre, según determina el artículo 12 de la vigente ley Electoral y estar dicho día funcionando la Junta anterior.

Verificada la elección de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral resultó elegido por ocho votos D. Dimas Cabeza. En esta votación se abstuvieron de votar la representación obrera y el Sr. Cabeza.

Para que conste y de orden del señor Presidente expido la presente en Oviedo á veinte de Octubre de mil novecientos once.—Carlos Secades.—V.º B.º—Diaz.

D. Carlos Secades, Secretario de la Junta local de Reformas Sociales de este concejo.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta, en sesión de dieciseis del corriente, dice literalmente como sigue:

«En las Consistoriales de Oviedo, á dieciseis de Octubre de mil novecientos once, se reunieron en 2.ª convoca-

toria y previa citación expedida al efecto, los Sres. D. Pedro Gomez, don Celestino Pumares, D. Ramón Lopez Granda, D. Narciso H. Vaquero, D. Andrés Muñiz, D. Ramón Ceñal, suplente del Sr. Aza.

Por orden del Sr. Presidente D. Manuel Diaz fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

El Sr. Alcalde-Presidente hizo constar que según diligencia levantada por el portero encargado de las notificaciones para concurrir á esta Junta, los vocales obreros se abstuvieron de firmar la convocatoria de notificación.

A continuación dicho Sr. Presidente manifestó á los concurrentes que como se expresaba en la convocatoria, el objeto de la reunión era proceder á designar el señor Vocal que había de sustituir en el cargo de Presidente de la Junta municipal del Censo á D. José San Román, por haber dejado de pertenecer á la Junta de Reformas Sociales, y cuyo cargo habrá de ser desempeñado hasta el 31 de Diciembre próximo.

Todos los señores concurrentes acordaron designar para dicho cargo de Presidente de la Junta municipal del Censo á D. Carlos Secades.»

Para que conste expido la presente de orden del Sr. Alcalde-Presidente y con su visto bueno en Oviedo á veinte de Octubre de mil novecientos once.—Carlos Secades.—V.º B.º—Diaz.

R. al núm. 4.349

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Sixto Cerra Fernandez, Oficial de la Secretaría de D. Guillermo Nieto del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

«En la ciudad de Oviedo, á treinta de Septiembre de mil novecientos once, el Sr. D. Bernardo Fernandez Lopez, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por D.ª María Suarez Fernandez, viuda, vecina de la Corredoria, en este concejo, defendida por el Licenciado D. Juan Fernandez de la Llana, y representada por el Procurador D. Silvino Grande, sobre que se la declare pobre para litigar con D.ª Dolores Casero Gonzalez, de igual vecindad, viuda, en rebeldía y en el que es parte el Sr. Abogado del Estado; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.ª María Suarez Fernandez para que usando de los beneficios que la Ley concede á los de su clase pueda litigar con D.ª Dolores Casero Gonzalez sobre indemnización de perjuicios, y por la rebeldía de la demandada publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que le sirva de notificación, á no ser que el actor solicite lo sea personalmente.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardo Fernandez.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé en Oviedo á treinta de Septiembre de mil novecientos once. — P. D., Sixto Cerra.»

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de notificación á la demandada, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Oviedo á veinte de Octubre de mil novecientos once.—Sixto Cerra.—Visto bueno, Fernandez.

Juzgado de Villayón

D. Ceferino García Loredo, Juez municipal del término de Villayón.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas á D. Ramón Rodríguez Valdés, vecino de Madrid, que le adeuda doña Josefa Suárez Rodríguez, soltera y vecina de Oneta, de este término, procedentes de costas, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Un huerto de producir verduras que se halla á la parte Oeste en que vivió la ejecutada: de cabida como dos áreas; linda de Norte, Oeste y Sur caminos del pueblo de Oneta, en donde radica la finca, y al Oeste con la citada casa y un huertecito que pertenecen á la misma, y fué tasado por el perito en ciento cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día dieciocho del mes de Noviembre próximo, y hora de las once, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar necesariamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la misma, y se advierte también que no existen títulos de propiedad.

Villayón y Octubre dieciocho de mil novecientos once.—Ceferino García Loredo.—De su mandado, José María Pérez Suárez.

R. al núm. 4.329

Juzgado de Cudillero

D. Félix S. Coronas, Juez municipal del término de Cudillero.

Hago saber: Que para hacer pago y efectivo á D. José Pelaez y Bermudez, vecino que fué de Soto, en este concejo, y hoy á sus herederos, de doscientas catorce pesetas y noventa céntimos, procedentes de préstamo, más los intereses vencidos y que venzan hasta el día de su pago, le fueron embargados á doña Amalia Lopez y Pelaez, vecina que fué de San Pedro, en dicho Soto, y hoy de ignorado paradero, la finca y mueble siguientes:

1. Tierra labradía llamada La Bartuca, sita en la Llosa de Riviella, barrio de Riego Arriba, de dicho Soto; cabida de diez áreas veintiseis centiáreas; linda al Este monte de Justo Alvarez, Oeste carril de carro de la Llosa, Sur tierra de Dionisio Rodríguez, y Norte calleja pública, es libre; tasada en cuatrocientas pesetas.

2. Un hórreo armado sobre cuatro piés de madera, colocado arriba de una cuadra, situado en el citado San

Pedro, del referido Soto, junto á la casa de D.^a Amalia; tasado este artefacto en trescientas pesetas.

Por providencia de hoy se acordó sacar á pública subasta los referidos bienes, señalándose para el acto las diez del día siete de Noviembre próximo en la sala audiencia de este Juzgado, con la advertencia de que los títulos se hallan sin suplir; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación.

Dado en Cudillero á dieciséis de Octubre de mil novecientos once.—Félix S. Coronas.—Por su mandado, José Miranda, Secretario.

R. al núm. 4.335

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 336 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MONTOTO COVIAN, Luis, vecino de Colunga y últimamente domiciliado en Gijón, calle de Casa Valdés, número 58; comparecerá en término de diez días, hora de las once de su mañana, ante el Juzgado de instrucción de Villaviciosa, sito en las Consistoriales, á prestar declaración en sumario número 40 de este año.

4.331

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, á catorce de Octubre de mil novecientos once, en los autos declarativos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Avilés, que ante nos penden, entre partes, de la una como demandante D. Manuel Segundo Menendez y Perez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de la parroquia de Cancienes, concejo de Corvera, en su representación por su rebeldía los estrados del tribunal, y de la otra como demandado el Ayuntamiento de Corvera, apelante, representado por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, y defendido por el Abogado D. José Buylly y Godino, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que debemos de absolver y absolvemos al Ayuntamiento de Corvera, de la demanda contra él interpuesta por D. Manuel Segundo Menendez, confirmando por esta sentencia lo que está conforme de la de primera instancia y revocándola en lo que no lo está, sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D. Manuel Segundo Menendez y Perez y devolviéndose los autos al Juzgado de primera instancia de su procedencia con la oportuna certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Trinidad Gay y Thomas.—Natalio Gumiel.—Jorge R. de Bustamante.

Para que conste y tenga efecto su publicación en este periódico oficial, expido la presente que firmo en Oviedo á dieciocho de Octubre de mil novecientos once.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 4.332

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

El jueves, 19 del corriente se extravió una burra que se hallaba pastando en un prado de San Miguel de la Barrera, desconociéndose el rumbo que tomó, aunque se presume haya venido camino de Oviedo, en busca de la cría, que fué vendida junto al fielato de la Tenderina, cerca de una casa en construcción.

La burra tiene las señas siguientes: color blanco, cola un poco corta, de leche, lleva una cabezada en buen uso.

La persona que sepa el paradero de la expresada burra, ó la tenga en su poder, puede manifestarlo ó entregarla en la casa de Adriano Sánchez, vecino de San Miguel de la Barrera, quien abonará los gastos originados.

ALLANDE

Del pueblo de Caleyo, de este concejo, desapareció el día once del actual, y de la propiedad de D. Ramón Peña Collar, una vaca color castaño claro, astas abiertas, una cadeua con una campanilla al cuello, baja de cola, de unos doce años de edad, tiene en el cuello y lado izquierdo un lobanillo.

Lo que se anuncia en este diario oficial para que el que tenga conocimiento de dicha res lo participe á su dueño quien pagará daños y demás gastos.

Pola de Allande, Octubre 16 de 1911.—El Alcalde en funciones, José Valledor.

R. al núm. 4.284-2

TEVERGA

De los pastos de Maravio, en este concejo, desapareció en primeros de Julio último una novilla de D. Antonio Florez García, cuyas señas son las siguientes:

Edad uno á dos años, color rojo claro, asta bien puesta, de buenas formas.

Lo que se hace público á fin de que de ser habida se participe á esta Alcaldía para comunicarlo al interesado, á fin de que pueda recogerla, previo pago de gastos causados.

Teverga, Octubre 14 de 1911.—El Alcalde 2.º, Casiano Reguera.

R. al núm. 4.311-3

LENA

En el pueblo de Navedo, de Cabezón,

se halla depositada una novilla de las señas siguientes:

Edad de dos á tres años, color rojo, con la falda blanca, asta levantada; tiene una taja en el asta izquierda.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla.

Consistoriales de Lena á 16 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Cayetano Rosal.

R. al núm. 4.279-3

MIERES

En poder de D. Antonio García, vecino de La Villa, en este concejo, se hallan depositadas dos yeguas y una cría que se encontraron haciendo daños en fincas particulares y tienen las señas siguientes:

Una yegua con su cría, vieja, color mora, alzada seis cuartas aproximadamente, crin y cola larga, desherrada, el potro de cinco á siete meses, color castaño, tiene una estrella en la frente.

La otra yegua es de tres años próximamente, color mora, alzada seis cuartas próximamente, crin y cola larga, herrada.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de sus dueños, puedan recogerlas previo el pago de los gastos y daños causados, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de quince días, se procederá á su enajenación en pública subasta.

Mieres, 11 de Octubre de 1911.—El Alcalde, C. Fernandez.

R. al núm. 4.233-4

SALAS

El día 5 del actual y desde el punto denominado La Tejera de Tineo, á esta villa, se le extravió á D. Faustino Menéndez, vecino de San Andrés, parroquia de Linares, en este concejo, una burra de las señas siguientes:

Alzada como unas cinco cuartas, color corzo oscuro.

Lo que se anuncia al público para que la persona que la haya encontrado avise á su dueño para que pase á recogerla previo pago de los gastos y daños causados.

Salas 12 de Octubre de 1911.—El Alcalde, F. Villar.

R. al núm. 4.253-4

ALLER

En poder del Alcalde de barrio de Nembra se halla depositada una yegua que fué cogida haciendo daños en propiedades particulares y cuyas señas son: edad 12 años próximamente, color castaño claro, alzada seis cuartas y media, tiene la crin y cola cortadas y tenía una cría color pelicano, que se se despeñó en los montes de este concejo.

Lo que se hace público para que el que se considere su dueño se presente á recogerla en el plazo de diez días, previo el pago de los gastos de manutención y daños causados; y transcurrido sin verificarlo se procederá á su enajenación en pública subasta.

Aller, 9 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 4.252-3